
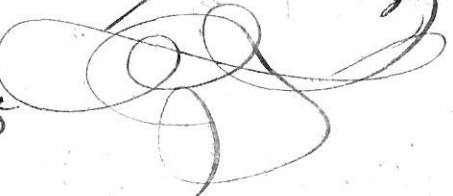



Jugó la revelacion de su sueldo al del primero: Considerando que los nuevos antecedentes que se han consultado no son bastantes, en concepto de la Comision, para que esta rectifique su dictamen anterior: Considerando, no obstante, que admitida la oferta que hacen, se ha de proporcionar un reconocido bien a la ensenanza, facilitando a la juventud de la provincia la adquisicion de conocimientos útiles, que constituyen una carrera especial; la Comision acordó proponer se consigne como sueldo a cada uno de dichos Catedráticos 1.500 pesetas, a que adquirieron derecho por oposicion, y 500 pesetas a cada uno en concepto de gratificacion por explicar las asignaturas de Cálculo Mercantil y teneduría de libros. — Sin embargo la Diputacion acordará lo que estime mas conveniente.

Con lo que se dió por terminada esta sesion extraordinaria, de que yo el Secretario certifico. =

Ormaiztegui Gutierrez A. Tortosa



 Rafael Calatrava
 Secretario

S. G.
 Vice-Presidente
 General Valero
 Andres y Tortosa
 Gutierrez
 Martinez.

Sesion del dia 15 de Abril de 1871.

Constituida la Comision provincial de la Excm. Diputacion bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente D. Manuel Orroso Segura y con la asistencia de los Señores anotados al margen, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

vocal
 de la Permanente

Habiendo reunido el cargo de individuos de la Co-

tos respectivos; la Comisión provincial acuerda aprobarlas, y que se comuniquen al Alcalde para conocimiento de los cuentadantes.

Gubruí.

Caminos vecinales.

Vista una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Gubruí en sesión del día 2 del actual, referente a la construcción de los caminos vecinales que han de conducir desde esta población a las villas de Antas y de Sorbas, pidiendo a la vez se le subvencione con la cantidad que se tenga por conveniente y sea compatible con su presupuesto, en atención a que la construcción de dichos caminos ha de proporcionar un gasto superior a los recursos con que cuentan los Ayuntamientos interesados en ella, cuyo acuerdo somete a la aprobación de este Cuerpo provincial; el mismo acuerda prestarla en cuanto al primer extremo, o sea a la construcción, y en cuanto a la subvención solicitada, que se reserve acordar en tiempo oportuno, y luego que se haya hecho el estudio correspondiente por el Cuerpo facultativo, lo que estimare conveniente, compatible con el deseo por el bien de sus administrados, y el estado angustioso y precario de esta Caja provincial.

Instrucción pública.

Dada cuenta de una comunicación del Director del Instituto de 2.^a Enseñanza de esta Capital, en la que manifiesta que habiendo sido jubilado el Catedrático de la asignatura de Economía Política, ha dado posesión al sustituto de la misma D. Rafael Pérez de Percebal; la Comisión acuerda quedar enterada, y que de ello se dé conocimiento a la Sección de Contabilidad para los efectos oportunos.

Hornos.

Rosilla.

Términos Cuevas.

Dada cuenta del expediente de registro de bienes, n.º 3654, denominado "Rosilla", instruido a instancia de D. M.

Comision provincial D. Juan Abadia Fernandez en la sesion celebrada por la Excm. Diputacion en 12 de los corrientes, en cuya virtud fue nombrado para reemplazarle D. Juan Martinez Garcia en la del dia 13; la Comision acuerda dar posesion a dicho Sr.

Quintas.
Benahadux.
1871.

Dada cuenta de una instancia presentada por Manuel de Guigora Garcia, padre de Fidaleuis Guigora Berenguel, moro sortado en el pueblo de Benahadux con el numero seis para el reemplazo del corriente año, en la que protesta del expresado sorteo por haber obtenido dos moros el numero trece habiendo quedado sin salir el tres, asi como porque en el acta del Ayuntamiento referente a dicho sorteo se hacen constar varios extremos que no son exactos; acompañando para corroborar su aserto, un certificado de la expresada acta. Visto el art. 64 de la ley de quintas vigente, por el que se dispone que las equivocaciones o inexactitudes que se cometan en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion; esta Comision provincial acuerda se pase al Sr. Gobernador la instancia del Manuel de Guigora Garcia, a fin de que se sirva elevarla a la Superioridad para los efectos del expresado artículo.

Almeria.
Presupuesto
carcelario
1871 a '72.

Dada cuenta del presupuesto carcelario del partido judicial de esta Capital, correspondiente al ejercicio de 1871 a '72; y resultando bien formado y llenos los requirimientos legales; la Comision provincial acuerda aprobarlo, asi como la distribucion de cuotas entre los pueblos del mismo, la cual se publicara en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes respectivos.

Lijar.
Cuentas
municipales.
1868 a '69.

Vistos las cuentas municipales de Lijar correspondientes al año de 1868 a '69; y resultando bien formadas y justificadas tanto el cargo como la data con los documentos

que ha estado sin trabajarse por algunos meses: tres, cuatro, cinco y aun seis años: Fue D. Alfonso Manuel Cano quien pidió por su escrito de Noviembre del 69 que la mencionada información se remitiera al Sr. Ingeniero que había hecho el reconocimiento de la mina, para que la tuviera presente al emitir su informe: Fue así se decretó, y el presutado Ingeniero D. José Rivero informa que los trabajos hechos en la mina consisten en una trancada de diez metros de longitud, que es lo que había servido de punto de partida para la demarcación; en un poro y una trancada que por su aspecto, eran labores muy antiguas, correspondientes probablemente a la concesión nombrada «Tantepú»; y en otro poro, que por el estado del cortijo y vaciadero hace muchos años había estado deshabitado: Fue el interesado había manifestado que en la mina «Hiel Blanca», también de su propiedad, existían labores que estaban dentro de la pertenencia «Roseton»; pero el Ingeniero manifiesta que en caso de que existan labores, resulta del expediente denominado «Hernando», n.º 2.157, que son de corta importancia, o bien muy recientes; por todo lo cual deduce que procede la declaración de caducidad de la mina «Roseton»: Dado conocimiento de ese informe pericial al representante del concesionario, éste no se conformó y pidió al Sr. Gobernador que el Ingeniero de minas D. José de Gendra practicara una operación facultativa: = D. Alfonso Manuel Cano presentó escrito suplicando el levantamiento de los operarios de la mina «Roseton», a fin de que no aparezcan como labores antiguas las que recientemente ejecutaban; y en 27 de Enero de 1870 se decretó se cursara la



fue Manuel Cano, pidiendo seis pertenencias mineras, con arreglo al decreto de 29 de Diciembre de 1868, en terreno donde se halla enclavada la concesion denominada "Roston", expediente número 1.130, por hallarse la expresada mina en circunstancias evidentes de caducidad por abandono de labores: Resultando que la Adm. Económica informa que la mina llamada "Roston", sito en términos de Cuevas, n.º 1.130, sale a cargo de D. Gualdo Perona Martiner, y devengaba el canon desde 1.º de Diciembre de 1867, y lo adeudaba desde el año económico de 1867 a '68: Que D. Gualdo Perona por su apoderado D. José Riachos, recurre oponiéndose a ese denuncia y negando los motivos en que se funda el escrito presentado al efecto: Que en 17 de Agosto de 1867, por decreto del Ex. Gobernador pasó el expediente a informe del Ingeniero: Que D. Alfonso Manuel Cano por su escrito de 18 de Setiembre del citado año, pidió la práctica de una informacion testifical, para que se comprobase el abandono de la mina denunciada; a lo que se accedió por decreto de este Gobierno de 24 del mismo mes: Que examinadas esas informaciones testificales, aparece como primera diligencia la autorizada por el Alcalde tercero de Cuevas, que constituido en el paraje de la mina denunciada, manifiesta que en todo su perímetro estaba completamente abandonada, sin operarios ni labor alguna en activo: Que siete testigos declaran indistintamente

orden correspondiente al Alcalde de Cuevas para que recibiera declaración a los operarios que encontrara en aquella mina acerca de la fecha en que dieron principio a sus trabajos: En 10 de febrero se decretó también que se notificara al Ingeniero particular D. José de Sendra el nombramiento que se había hecho en su favor. — Aceptado este, y puesto de manifiesto el expediente a dicho Sr. por D. Salvador Bautista Trujano, vecino de Madrid y propietario de la mina denunciada, se pidió un certificado de la información testifical practicada en 14 de Octubre de 1869, a lo que se accedió: En 17 de febrero del 70 se presentó otro escrito por la misma parte suplicando se reclamara del J. J. de 1.ª instancia de Vera la información testifical que se había practicado a instancia de D. Gerardo Perona Abastierres, en la que resultaba justificado que las minas «Roseton» y «Abiel Blanca» habían estado laborándose desde cinco años a la fecha de la solicitud, y que ese dato se uniera al expediente, a lo que se accedió: En 4 de Marzo del 70 el Ingeniero particular de minas Don José de Sendra, presenta su informe facultativo demostrando que, prescindiendo de las labores ejecutadas en la mina «Roseton», solo con las practicadas en la mina «Abiel Blanca» bastaban para considerar en pueble la primera de citadas minas, y que por lo tanto no procedía la caducidad: Que en 22 de febrero del 70 el Sr. J. J. de 1.ª instancia de Vera remite la información testifical, en la que deponen treinta y tres individuos que de ciencia propia les consta el no abandono de la mina «Abiel Blanca» y «Roseton»: En 5 y 14 de Marzo del año último respectivamente piden las partes vista del expediente; y el primero

seton", unico hecho en que estriba la cuestion que se ventilaba; y que aun cuando examinando a la luz de la sana critica todos los medios de prueba practicados pudiéramos resolverla en cualquier sentido, no lo haríamos con bastante o con la completa seguridad de acierto; y Considerando que el hecho indicado por el Ingeniero Jefe Gasca Martins y Rover, y aun no esclarecido, de que las labores que aparecen en el "Roseton" fueran practicadas antes de su concesion, pudiera arrojar mucha luz sobre este expediente; los Diputados que emiten dictámen son de opinion que la Comisión debe hacer traer a este expediente todo lo que contenga el de el "Roseton" relativo a las labores de la mina cuya caducidad dió lugar a su concesion, haciendo tambien traer iguales datos relativamente a la mina "Ariel Blanca".

En este acto se dió por terminada la sesion; de todo lo que yo el Secretario certifico. =

Morco *Juan Martinier*

Gutiérrez

D. Fortora

Miguel Catalán

Lorenzo

94.
Vice-Presidente
Cavaler Valero
Gutiérrez
Martiner.

Sesion extraordinaria del dia 17 de Abril de 1874.
Constituida la Comisión provincial de la Excma. Diputación en sesion extraordinaria bajo la presidencia del H. Vice-Presidente D. Manuel Orozco Segura



labores de "Miel Blanca" por encontrarse atoradas: Considerando que las partes en sus escritos de oposicion y defensa sostienen sus derechos, manifestando el último que el "Roseton", sin necesidad de acumular las labores de "Miel Blanca", ha cubierto por sí el pueblo legal, pues con arreglo a la ley y jurisprudencia el abandono se refiere al año inmediato al de la fecha del registro-denuncias: = Considerando que el dueño de la mina "Roseton" no cree necesaria la acumulacion de las labores de "Miel Blanca": = Considerando que los Ingenieros Sres. Sombra y Garcia Martiño en sus respectivos informes examinan las labores de la mina "Roseton", siendo insignificantes las diferencias que existen en sus informes: = Considerando que segun se desprende de referidos informes, el "Roseton" ha cubierto su pueblo el año anterior a su denuncia; la Comision provincial acordó por mayoría informar al Sr. Gobernador, que puede servirle de decreto queda nulo y cancelado el expediente registro-denuncias "Rosilla", archivándose con los de su clase, y que siga su curso el expediente "Roseton".

Los Sres. Diputados de la Comision D. Juan Martiñez Garcia y D. José Andrés y Tortosa emitieron el siguiente voto particular:

Voto particular. Visto el preitado expediente: Considerando que los hechos que en el mismo quedan consignados unos son afirmati-
vos y otros negativos del abandono de la mina el "Ro-

de dichos Pres. en su instancia de 24 del mismo mes, pide el nombramiento de un tercer Ingeniero, que emitiera también su informe el Ingeniero Jefe y que se llevara a efecto la justificación mandada practicar al Alcalde de Cuevas, ampliándola a los particulares hechos constar en la judicial, y que se compruebe la autenticidad de una firma: En 7 de Setiembre del 70, el Sr. Ingeniero Jefe, en un extenso informe, demuestra que no es posible emitirlo definitivamente respecto a si las labores de la mina "Abiel Blanca", sumadas con las del "Roseton", son o no suficientes para satisfacer las condiciones legales de estas dos minas; y que para que pudiera tenerse un debido conocimiento de ello, sería necesario poner accesibles las labores atreadas: = D. Alfonso Manuel Cano en 11 de Noviembre y por parte de D. Salvador Curina en 10 de Diciembre del 70, respectivamente presentan escritos de oposición y defensa, de lo que se deduce que debatida por uno y otro interesado la cuestión, cada uno de ellos asegura estar en la completa convicción de que les asiste el derecho: = Considerando que tres Ingenieros han emitido informe sobre el particular, manifestando el primero no existen labores en la mina "Roseton" desde la toma de posesión: El segundo examina escrupulosamente las labores, asegurando son hechas en estos dos últimos años, y que no puede declararse la caducidad: El tercero está conforme con las razones que se exponen por el segundo Ingeniero, con pequeñas diferencias, sin emitir opinión sobre la época en que se han llevado a efecto dichas labores, y asegura debe declararse su caducidad; no habiendo podido apreciar las